



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

**LA PENA DE MUERTE
VISTA DESDE EL
TRIBUNAL EUROPEO DE
DERECHOS HUMANOS Y
LA UNIÓN EUROPEA**

Alumna: Alicia Martínez Núñez

Julio, 2018

Índice

RESUMEN	4
ABSTRACT	4
1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. Justificación	5
1.2. Objetivos	6
1.3. Metodología	7
2. LA REGULACIÓN DE LA PENA DE MUERTE A NIVEL MUNDIAL. NACIONES UNIDAS	7
2.1. Cambios producidos desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos hasta la resolución por la moratoria de la pena de muerte de 2007	10
2.2. La Declaración del Milenio y su relación con la abolición de la pena de muerte	13
3. DIFERENCIAS EN LA REGULACIÓN DE LA PENA DE MUERTE POR EL CONSEJO DE EUROPA Y LA UNIÓN EUROPEA ¿EXISTEN GRANDES DIFERENCIAS?.....	14
3.1. Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y su Protocolo nº 6	14
3.2. El Consejo de Europa y la Unión Europea unidas para la protección de los Derechos Humanos y para poner fin a la pena de muerte	15
3.3. Regulación de la pena de muerte por parte de la Unión Europea.....	16
3.4. Regulación de la pena de muerte por el Consejo de Europa	17
3.5. El derecho a la vida según el Convenio Europeo de Derechos Humanos y el derecho a la vida conforme a Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Principales semejanzas y diferencias	19
4. ¿QUÉ MEDIDAS PUEDE TOMAR LA UNIÓN EUROPEA PARA QUE NO SE APLIQUE LA PENA DE MUERTE EN PAÍSES EN LOS QUE AÚN ESTÁ VIGENTE?.....	21
5. ¿QUE OCURRIRÍA SI UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA O UN ESTADO CANDIDATO A LA ADHESIÓN DECIDE ESTABLECER LA PENA DE MUERTE? EL CASO TURCO COMO HIPÓTESIS DE TRABAJO	24
5.1. El golpe de Estado en Turquía en 2016 y su relación con la búsqueda de restablecer la pena de muerte	24

5.2. ¿Cómo han cambiado las relaciones entre la Unión Europea y Turquía después de que el presidente de Turquía quisiera volver a implantar la pena de muerte?.....	26
6. ¿QUÉ PROTECCIÓN SE LE OTORGA A UN CIUDADANO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA FRENTE A LA PENA DE MUERTE EN EL EXTERIOR?	28
7. EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. LAS SENTENCIAS PILOTO	31
7.1. ¿Qué son las sentencias piloto?	31
7.2. La interpretación del Convenio Europeo de Derechos Humanos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.	32
8. EL ÚNICO PAÍS DE EUROPA EN EL QUE LA PENA DE MUERTE ESTÁ VIGENTE. EL CASO DE BIELORRUSIA.	35
9. CONCLUSIONES.	38
10. BIBLIOGRAFÍA	40

RESUMEN

La finalidad de este Trabajo Fin de Grado es realizar un estudio sobre la pena de muerte, especialmente a nivel europeo. El objetivo principal es analizar la regulación de la pena capital tanto por la Unión Europea como por el Consejo de Europa y establecer al mismo tiempo similitudes y diferencias entre ambas formas de regulación. Además, nos enfocaremos en conocer el nivel de protección del que disponen los ciudadanos europeos frente a este tipo de castigo e investigaremos el caso del único país de Europa que tiene incorporada la pena de muerte en su legislación en la actualidad. Asimismo, analizaremos como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos aplica el Convenio Europeo de Derechos Humanos y orienta a los Estados a la creación de leyes internas.

Palabras clave: pena de muerte, pena capital, Unión Europea, Consejo de Europa, Derechos Humanos.

ABSTRACT

The purpose of this research project is to carry out a study of the death penalty, especially in the European countries. The main objective is to analyze capital punishment legislation by the European Union and the Council of Europe and establish similarities and differences between both forms of regulation. In addition, we will focus on seeing the level of protection available to the European citizens against this type of punishment and we will investigate the case of the only country in Europe that has incorporated the death penalty into its legislation nowadays. We will also analyze how the European Court of Human Rights applies the European Convention on Human Rights and guides States to the creation of internal laws.

Key words: death penalty, capital punishment, European Union, Council of Europe, Human Rights.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación

Para empezar, me gustaría explicar porque he elegido este tema para mi Trabajo Fin de Grado en lugar de cualquier otro. Además, voy a exponer los puntos principales de los que se compone el estudio.

El título que he elegido para mi trabajo es “La pena de muerte vista desde el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Unión Europea”. Ya de por sí, la pena de muerte es un asunto que genera bastante polémica, pero he elegido este tema porque puedo aprender mucho a la vez que hago el último trabajo de esta titulación. A lo largo de estos años como estudiante en la universidad, las asignaturas que más interés han despertado en mí son Derecho Internacional y de la Unión Europea y Ordenamiento Constitucional y Derechos Humanos, por lo cual he tenido en cuenta esto a la hora de elegir la temática de mi Trabajo Fin de Grado.

El estudio que voy a realizar a continuación se titula “La pena de muerte vista desde el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Unión Europea” y va a basarse en la evolución de la regulación de la pena de muerte desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos hasta la actualidad. De igual forma, he pretendido centrarme previamente en una perspectiva mundial de la pena de muerte para poder analizar mejor la regulación de esta materia desde un punto de vista más amplio para así poder acercarme con mejores vistas al panorama europeo.

Consideramos objeto de investigación las medidas que puede aplicar la Unión Europea para la protección de los derechos humanos como pueden ser las alianzas entre países, las organizaciones internacionales y regionales, además de grupos y asociaciones que defiendan los derechos humanos. También, daremos a conocer las principales semejanzas y diferencias entre el derecho a la vida regulado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y el derecho a la vida que se establece en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea para observar las garantías de las que se dispone para una protección efectiva del derecho a la vida, y más concretamente para contemplar si se hace mención específica a la pena de muerte.

Analizaremos las medidas que puede llevar a cabo la Unión Europea para proteger a ciudadanos extranjeros de la pena de muerte en sus respectivos países. Nos enfocaremos en aspectos como la

deportación de las personas que tienen riesgo de ser condenadas a pena de muerte en el Estado del que proceden y en cómo se regulan este tipo de situaciones.

Una pregunta que nos puede surgir es si la pena capital se puede restablecer en alguno de los Estados de la Unión Europea y hasta el momento tenemos que decir que no, que sería totalmente opuesto su legislación. Pero lo que ha ocurrido recientemente es que un país que estaba en trámites para entrar en la Unión Europea se está planteando la posibilidad de reintroducir la pena de muerte, debido a un golpe de Estado fallido. Otra pregunta que nos vamos a plantear es que nivel de protección se le ofrece a un ciudadano europeo que está condenado a pena de muerte en un país extranjero.

Además, veremos que son las sentencias piloto, para que se utilizan y como se aplican por parte de Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Por último, nos enfocaremos en el único país situado en territorio europeo que tiene instaurada la pena de muerte en su legislación, es Bielorrusia. Finalmente, explicaré a que conclusiones he llegado gracias a la realización de este estudio.

1.2. Objetivos

- Estudiar la regulación de la pena capital en Europa para explicarla de manera clara y concisa a lo largo de los apartados de este estudio.
- Observar la evolución que ha tenido la pena de muerte desde el año 1950 hasta la actualidad, para así enfocarnos en los principales cambios que se han producido tanto a nivel legislativo como social.
- Analizar la pena de muerte a nivel mundial, para poder hacer una comparación más objetiva con Europa.
- Enfocarme en temas de actualidad relacionados con la aplicación de la pena capital en países europeos y explicar las condiciones en las que se encuentran algunos Estados situados en el continente europeo respecto a la regulación de esta forma de castigo.
- Hacer una comparación entre la regulación de la pena de muerte por la Unión Europea y por el Consejo de Europa.

1.3. Metodología

Este Trabajo Fin de Grado consiste en un estudio sobre el derecho a la vida, más concretamente se centra en la pena de muerte, también denominada pena capital.

La metodología que voy a emplear va a ser principalmente descriptiva, ya que lo que busco es obtener una visión general sobre este tema comparando la regulación de la pena capital por la Unión Europea y por el Consejo de Europa.

La memoria está distribuida en 10 secciones principales, las cuales se dividen a su vez en subsecciones que explico brevemente en la introducción. Posteriormente sacaré las conclusiones y terminaré con la bibliografía que me ha servido de soporte para realizar este estudio.

La información para elaborar esta memoria la he obtenido de libros de la biblioteca de la universidad de Jaén, libros virtuales, páginas como Dialnet, legislación, artículos de prensa, entre otros.

2. LA REGULACIÓN DE LA PENA DE MUERTE A NIVEL MUNDIAL. NACIONES UNIDAS

Después de la Segunda Guerra Mundial, surge el interés de internacionalizar los derechos humanos, de tal manera que estos derechos dejaban de depender del Estado soberano en cuestión y se convierten en un tema esencial del derecho y de las relaciones internacionales. Los valores esenciales del marco político internacional de aquel entonces eran entre otros, paz, derechos humanos y soberanía del pueblo.

En este contexto la pena de muerte ocupa un papel singular respecto a la materia de derechos humanos. Para proteger el derecho a la vida y restringir la aplicación de la pena de muerte, se crearon una serie de medidas a nivel internacional, entre las cuales destacan:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para la abolición de la pena de muerte.

- Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos para la Abolición de la Pena de Muerte.
- El Protocolo número 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Dispone la abolición de la pena de muerte en tiempos de paz.
- El Protocolo número 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Establece la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias, incluso en tiempo de guerra o peligro inminente de guerra.

En el año 1948 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó con todos los votos a favor la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Al firmarla los Estados se comprometen a promover derechos fundamentales que tienen como principios la paz, la libertad y la justicia. Estos derechos son inherentes a todas las personas, es decir, que todas las personas poseen estos derechos y están ligados a los seres humanos por el simple hecho de serlo.

El derecho a la vida figura en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y afirma que *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*¹. Se presentaron 3 posicionamientos distintos para la escritura del artículo 3 en cuestión en la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. La primera postura contemplaba que de derecho a la vida estaba limitado por la pena de muerte, la segunda buscaba que la pena de muerte fuera declarada abolida y la tercera, que finalmente se impuso como la conocemos actualmente, manifestaba el reconocimiento universal del derecho a la vida sin aludir a la pena muerte. Como podemos ver en el artículo 3 la pena de muerte no fue mencionada explícitamente. El artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma categóricamente que *“Nadie será sometido ni a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*. Estos artículos están totalmente en oposición a la aplicación de la pena de muerte.

La Asamblea General de Naciones Unidas ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo dieciocho años más tarde de que la Declaración Universal fuera aprobada. El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23

¹ Asamblea General de la ONU. (1948). “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. (217 [III] A). París. Recuperado de: <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>

de marzo de 1976. La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas redactó un acuerdo para que los derechos fundamentales que estaban establecidos en la expuesta Declaración Universal de los Derechos Humanos fueran protegidos de forma eficaz. Era imprescindible que se establecieran medios para el cumplimiento apropiado de dichos derechos fundamentales, en consecuencia, se redactó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de tal forma que en su artículo 6 hace alusión directa a la pena de muerte². Este artículo menciona los siguientes puntos:

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países en los que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con las leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de los dispuesto en este artículo excusará en modo alguno de los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.
5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se aplicará a las personas en estado de gravidez.
6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por ningún Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha complementado a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en su artículo 6 indica de forma explícita que se desea la abolición de la pena de muerte. Además, se publicó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, que fue aprobado y proclamado por la Asamblea

² Asamblea General de Naciones Unidas. (1966). “Pacto internacional de derechos civiles y políticos.” (2200 [XXI] A). Nueva York. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

³ Asamblea General de Naciones Unidas. (1989). “Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.” (44/128). Nueva York. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/2ndOPCCPR.aspx>

General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1989. Estaba destinado a abolir la pena de muerte, para que se pudiera progresar con el objetivo de hacer emerger la dignidad humana. Así, el Segundo Protocolo dispone la total abolición de la pena de muerte, sin embargo, admite que los Estados partes puedan tenerla en casos de delitos graves de naturaleza militar hechos en tiempo de guerra si en el momento de la ratificación o adhesión al Protocolo se formula una reserva por parte del Estado.

2.1. Cambios producidos desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos hasta la resolución por la moratoria de la pena de muerte de 2007

La Carta de Naciones Unidas es el tratado internacional de la fundación de Naciones Unidas. Fue adoptada en San Francisco en junio de 1945 y entró en vigor el 24 de octubre de ese mismo año. En el año 1945 Naciones Unidas empezó a ser una organización internacional, y por aquel entonces, la abolición de la pena de muerte no era una de las materias contempladas. Como ya he mencionado anteriormente, el derecho a la vida quedó establecido en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y se prescindió de la alusión directa a la pena de muerte en la misma.

En el año 1948 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este documento marca un antes y un después en la historia de los derechos humanos, puesto que la Declaración implanta la protección de los derechos humanos en todo el mundo por primera vez. Las tensiones que se produjeron a nivel general después de la segunda guerra mundial hicieron que la Declaración Universal de los Derechos Humanos fuese bastante limitada. Con esto me refiero tanto al contenido como al alcance de los derechos que se manifestaron en esta Declaración, como por ejemplo derecho a la vida. Con incontables inconvenientes, y mediante la incorporación de documentos vinculados a la Declaración, se aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Este Pacto se encarga de que los Derechos Humanos se estén satisfaciendo en los países signatarios del mismo.

Cabe mencionar que la Tercera Comisión elaboró una investigación acerca de la totalidad de posturas referentes a la pena de muerte en el mundo. En el año 1971, el Secretario General mostró un informe a nivel mundial acompañado de una resolución en la que establecía que era conveniente la abolición de la pena de muerte. Esta resolución dio lugar a una sucesión de informes procedentes del Secretario General y también a las oportunas resoluciones que siguen hasta nuestros días. En el año 1973, después de dos años de investigación, el Secretario General se posicionó favorablemente en relación a la abolición de la pena de muerte. Esto dio lugar a que la pena de muerte se haya analizado y deliberado tanto desde el punto de vista del derecho penal como desde el punto de vista de los derechos humanos. Los momentos más destacados sobre el debate de la pena de muerte tuvieron lugar en el año 1975 bajo el amparo del Consejo Económico y Social, en el año 1977 en la audiencia de la Asamblea General y por último en 1980 en el congreso de Caracas.

Como en el Congreso de Caracas se dio una gran importancia al tema de la pena de muerte y su abolición, se generó un gran debate que desembocó en una junta convocada por la Asamblea General de Naciones Unidas. Esta reunión iba dirigida a los países que aún tenían vigente la pena de muerte en sus respectivas legislaciones. Se hicieron unas normas llamadas “salvaguardias en el uso de la pena capital” que rechazan la legalidad de la pena de muerte y ésta no se puede aplicar exceptuando los delitos “más graves”. Se demandaba en todo momento el derecho a que la ley no fuera retroactiva, a que hubiera un juicio justo, a que se usara del recurso de apelación en el caso de que fuera necesario, pedían oportunidad de indulto y en último lugar, si en determinadas circunstancias se aplicaba la pena, se llevara a cabo de forma que causara el mínimo dolor a la persona ejecutada.

En el año 1989, se elaboró el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos destinado a abolir la pena de muerte. Es un protocolo adicional al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y es el resultado de un fuerte debate sobre la abolición de la pena de muerte.

De este modo, poco a poco, las organizaciones que protegen los derechos humanos van a ir creciendo y a ser más populares entre la población. Amnistía Internacional, una organización global independiente que trabaja para que los derechos humanos sean reconocidos y respetados, publicó en el año 1989 un libro titulado “Cuando el Estado es el que mata... los derechos humanos frente

a la pena de muerte”⁴ que trata sobre la pena de muerte desde la perspectiva de los derechos humanos. Este libro está en total oposición a la pena capital y toca numerosos temas acerca de la aplicación de esta.

A media que la abolición de la pena de muerte era cada vez acogida en la legislación de numerosas naciones, los países que mantenían aún la pena capital reivindicaban que continuara vigente, puesto que así lo consideran tanto por motivos legales como también en algunos países por razones religiosas. Algunos países retencionistas sostenían que los Estados tenían que tener poder para establecer sus propias leyes con el fin de combatir “delitos graves”. Consideraban que no todos los países podían estar de acuerdo respecto al tema de la pena de muerte, por las desemejanzas en las creencias y regímenes jurídicos.

En el año 1999 la Unión Europea planteó una proposición a los países retencionistas para que se aplicaran las salvaguardias en el uso de la pena de muerte y se solicitaba la aplicación del Segundo Protocolo facultativo destinado a abolir la pena de muerte con la finalidad de concluir con esta forma de castigo. Pero esta propuesta no llegó a ver la luz por falta de consenso internacional, ya que estos países lo veían como un asunto que se tenía que tratar desde el ámbito penal.

Cabe resaltar que la Unión Europea destina una parte de su presupuesto a la lucha por la abolición de la pena de muerte. Ha creado proyectos para impulsar los derechos humanos como por ejemplo la llamada “Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos” con la cual se ha fomentado el diálogo de la Unión Europea con países que aún tienen instaurada la pena de muerte como son China o países árabes, por lo que se les solicita que cumplan con la Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2007⁵.

Con el objetivo de implantar una moratoria global en la pena de muerte, el tercer comité de la Asamblea General ha aprobado una resolución que pide a los gobiernos que progresen por esa vía con el objetivo de poner fin a la pena capital.⁶ A favor de la aprobación del texto votaron 99 países,

⁴ Amnistía Internacional. (1989). *Cuando el Estado es el que mata... Los derechos humanos frente a la pena de muerte*. Madrid: EDAI.

⁵ La Resolución 62/149 de la Asamblea General. “Moratoria del uso de la pena de muerte”. A/RES/62/149. (26 de febrero de 2008). Disponible en: http://www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/62/149&TYPE=&referer=http://www.un.org/fr/documents/&Lang=S

⁶ Pozzi, S. (2007). *La ONU pide por primera vez una moratoria de la pena de muerte*. Nueva York. Periódico El País. Disponible en línea: https://elpais.com/internacional/2007/11/15/actualidad/1195081224_850215.html (Recuperado el día 1 de junio de 2018).

pero no fue suficiente para poner fin a la pena de muerte, ya que casi 50 países estaban en contra y hubo 31 abstenciones y de estos países una gran parte llevan a cabo ejecuciones.

2.2. La Declaración del Milenio y su relación con la abolición de la pena de muerte

En el año 2000 la Asamblea puso en marcha junto con el Secretario General la Declaración del Milenio⁷. Gracias a este documento los Jefes de Estado y de Gobierno consolidaron más aún su unión con los principios que establece Naciones Unidas en su Carta con la finalidad de crear un mundo más pacífico. Se estableció un acuerdo a nivel mundial con el fin de disminuir los niveles de pobreza y crear unos objetivos, llamados Objetivos de Desarrollo del Milenio, cuyo plazo de vencimiento estaba fijado para el año 2015.

En la Declaración del Milenio no se manifiesta explícitamente la abolición de la pena de muerte, pero esto se debe a que la Declaración en sí misma está en contra de cualquier forma de violencia que pueda ser llevada a cabo por el ser humano. En concreto, el apartado II de la Declaración llamado la paz, la seguridad y el desarme, quiere incrementar la efectividad de Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad, reforzar la cooperación entre la organizaciones regionales y Naciones Unidas, velar por el cumplimiento de los Tratados que abarcan cuestiones como el control de armamentos y el derecho referente a los Derechos Humanos. Asimismo, se amparan normas que se oponen totalmente a la violencia, por ejemplo, la adopción de medidas contra el terrorismo internacional, reforzar la lucha contra la delincuencia transaccional, luchar por la eliminación de armas de destrucción masiva, poner fin al tráfico irregular de armas pequeñas, etc.

Claramente el objetivo de la Declaración del Milenio es que los países lleguen a un acuerdo para la creación de una nueva forma de pensamiento que permita la creación de fundamentos más adaptados al mundo en el que vivimos.

Para concluir, la Declaración del Milenio tiene el fin de restaurar la disposición de los derechos humanos y sus principios en correspondencia con el derecho a la vida y la abolición de la pena capital y para ello se establecieron una serie de objetivos desde una nueva perspectiva recogidos en esta declaración.

⁷ La Resolución 55/2 de la Asamblea General “Declaración del Milenio”. A/RES/55/2. (13 de septiembre del 2000). Disponible en línea: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/55/2>

3. DIFERENCIAS EN LA REGULACIÓN DE LA PENA DE MUERTE POR EL CONSEJO DE EUROPA Y LA UNIÓN EUROPEA ¿EXISTEN GRANDES DIFERENCIAS?

A continuación, estudiaremos cómo se regula la pena de muerte por la Unión Europea y por el Consejo de Europa. Nos centraremos en primer lugar en el estudio de la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Veremos cómo ambas organizaciones se ponen de acuerdo para luchar a favor de la abolición de la pena de muerte.

3.1. Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y su Protocolo nº 6

En este trabajo buscamos hacer un análisis sobre la pena de muerte a nivel europeo y queremos conocer como aborda legislación europea esta materia. El 4 de noviembre de 1950 se aprobó la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales⁸ y entró en vigor casi 3 años más tarde, el 3 de septiembre de 1953. La Convención Europea de Derechos Humanos está inspirada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y pone de manifiesto una amplia gama de derechos y libertades fundamentales tales como el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, prohibición de la esclavitud y trabajo forzado, derecho a la libertad y seguridad, derecho a un juicio justo, derecho al respeto de la vida privada y familiar, libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de expresión, libertad de reunión y asociación, derecho a contraer matrimonio, derecho a un recurso efectivo y prohibición de la discriminación. El Convenio, además de estos derechos iniciales, otorga más derechos mediante los protocolos adicionales que se han ido añadiendo a lo largo de los años, y que han ido desarrollando y modificando el Convenio inicial para otorgarle mejores garantías.

Con la finalidad suprimir la pena de muerte se estableció el Protocolo Adicional nº 6 de la Convención Europea de 1983 que posteriormente fue parcialmente modificado por la entrada del Protocolo Adicional nº 11. La primera herramienta a nivel internacional que sirvió para proclamar la abolición de la pena de muerte fue este Protocolo Adicional nº 6 que tiene como cláusula que los Estados que se quieran incorporar al Consejo Europeo tienen la obligación de que en sus leyes

⁸ Consejo de Europa. (1950). “Convenio para la Protección de los Derechos y de las Libertades Fundamentales.” Roma. Recuperado de: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/005>

nacionales la pena de muerte figure como abolida, aunque cabe destacar que el protocolo nº 6 no ha sido ratificado por todos los Estados miembros de la Convención.⁹

En el artículo 1 del protocolo se implantan 3 fundamentos básicos, el primero es la abolición de la pena de muerte, el segundo establece que ninguna persona puede ser condenada a pena de muerte y el último constituye la prohibición de la ejecución. El artículo 2 pone excepción a la aplicación de la pena capital puesto que dispone que los Estados podrán imponerla en tiempo de guerra o peligro inminente de guerra.

3.2. El Consejo de Europa y la Unión Europea unidas para la protección de los Derechos Humanos y para poner fin a la pena de muerte

Los fundadores del Consejo de Europa se enfocaron en proteger los derechos humanos con la finalidad de defender y divulgar estos derechos a los que se acogían por medio de una organización. Uno de los principios más importantes es la primacía del derecho y el respeto de los derechos humanos. Gracias al Convenio Europeo de Derechos Humanos se ha logrado una relación más cercana entre los Estados miembros del Consejo de Europa.

Los países que formaban parte de la Unión Europea también formaban parte del Consejo de Europa, ya que previamente habían firmado el Convenio Europeo de Derechos Humanos en el año 1950. También estos países han firmado el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. En el año 2000, fue proclamada la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea¹⁰, que en su título I aborda la dignidad de la persona y en sus artículos se habla sobre la dignidad humana, el derecho a la vida, derecho a la integridad, la prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes y la prohibición de la esclavitud y el trabajo forzado. En el año 2007 en Estrasburgo se publicó una versión revisada de la Carta.

La Unión Europea está firmemente en contra de la pena de muerte bajo cualquier circunstancia. Todos los países miembros de la Unión Europea y del Consejo de Europa han prohibido la pena de

⁹ Consejo de Europa (1983). “Protocolo nº 6 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte”. Estrasburgo. Recuperado de: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/114>

¹⁰ Parlamento Europeo. (2000). “La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”. Niza. Recuperado de: http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

muerte. Para ingresar en el Consejo de Europa es indispensable la abolición de la pena capital, así lo establece el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Todos los Estados que sean miembros tanto de la Unión Europea como del Consejo de Europa no pueden reestablecer la pena de muerte ya que es totalmente opuesto a los valores y responsabilidades de ambas organizaciones.

El único país que está situado en Europa en el que aún se aplica la pena de muerte es Bielorrusia, aunque cabe mencionar que no es miembro ni de la Unión Europea ni del Consejo de Europa, ya que para formar parte tanto de la Unión como del Consejo tienen que ser compatibles con los principios que defienden ambas organizaciones¹¹. Por este motivo, se ha solicitado a Bielorrusia que establezca una moratoria sobre la pena de capital.

Tanto la Unión Europea como el consejo de Europa, hacen un llamamiento al conjunto de países que emplean la pena de muerte para disponer lo más rápido posible de una moratoria de las ejecuciones y dar los primeros pasos hacia la abolición. Los países que aplican esta forma de castigo solo pueden hacerlo para los delitos más graves y bajo determinadas circunstancias.

Más de dos tercios de los países del mundo han abolido la pena de muerte legalmente o en la práctica. La Unión Europea y el Consejo de Europa junto con Naciones Unidas están juntas en la lucha para la abolición de esta forma de castigo en todo el mundo.

3.3. Regulación de la pena de muerte por parte de la Unión Europea

Para empezar, es importante mencionar que la Unión Europea es una entidad geopolítica que alberga la mayor parte del continente europeo. Esta alianza de carácter económico y político está formada por un total de 28 países actualmente.

Para ser miembro de la Unión Europea, una condición fundamental es que el país que desee integrarse a esta organización tenga abolida la pena de muerte en su legislación. Los países que están dentro de la Unión Europea tienen suprimida la pena capital. Cabe señalar que el continente

¹¹ Consejo de la Unión Europea. (9/10/2017). Declaración conjunta de la alta representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y el secretario general del Consejo de Europa sobre el Día Europeo y Mundial contra la Pena de Muerte (comunicado de prensa). Recuperado de: <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/10/09/hr-joint-declaration-death-penalty/>

europeo se ha transformado en el territorio más amplio del planeta libre de pena de muerte, gracias al Consejo de Europa.¹²

En efecto, la prohibición total de la pena capital bajo cualquier circunstancia está escrita en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La Carta fue proclamada en el año 2000 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de la Unión Europea. En su artículo 2 se regula el derecho a la vida, es decir, el primer derecho humano que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Establece que toda persona tiene derecho a la vida y que nadie podrá ser condenado a pena de muerte o ejecutado.

A consecuencia de la ratificación de los Protocolos del Convenio Europeo de Derechos Humanos por el Consejo de Europa y por la Unión Europea, que buscan la abolición de la pena de muerte, hacen inasequible que esta forma de castigo sea restaurada por cualquier Estado que sea parte de alguno de estos dos organismos.

Hay que mencionar que la Unión Europea financia proyectos cuyo fin es erradicar la tortura y la pena de muerte en muchos países. Las medidas que lleva a cabo para conseguir sus propósitos son, por ejemplo, conceder subvenciones a las ONGs por medio del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos. Como se ha podido comprobar es otro método efectivo para combatir la pena de muerte, pero estos fondos se tienen que gastar cuidadosamente y de forma eficaz, porque a pesar de la lucha, todavía son muchos los países en el mundo los que aplican la pena capital.

3.4. Regulación de la pena de muerte por el Consejo de Europa

En el año 1949 se creó el Consejo de Europa, una organización internacional que nació con la finalidad de reunir a algunos Estados de Europa con el objetivo principal de progresar económicamente y socialmente. Los valores que principalmente defiende son la democracia, la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales, entre otros.

¹² Berbell, C, & Rodríguez, Y. (2017, 20 de agosto). ¿Por qué la pena de muerte está prohibida en la Unión Europea y cuándo se decidió? *Confilegal*. Recuperado de: <https://confilegal.com/20170820-la-pena-muerte-esta-prohibida-la-union-europea-cuando-se-decidio/>

A nivel europeo, el Consejo de Europa adoptó el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Se ha manifestado en numerosas ocasiones la efectividad de este tratado, que tiene por objetivo la protección de los derechos humanos, ya que es una de las herramientas más importantes de las que dispone el Consejo de Europa, que se inclina por instaurar de manera paulatina la dignidad humana.

En el momento de su creación el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales fue firmado por 12 Estados entre los que se encontraban Alemania, Bélgica, Dinamarca, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido y Turquía. Fue creciendo muy rápidamente, siempre intentado mantener intacta la protección de los derechos humanos. Para alcanzar la defensa de los derechos humanos se crearon una serie de principios que tenían que ser respetados por todos los países firmantes del Convenio.

Desde su creación hasta la actualidad en el Convenio Europeo de Derechos Humanos se han producido diversos cambios y modificaciones, puesto que se han ido incluyendo protocolos adicionales para la protección de los derechos que iban surgiendo a media que avanzaba el tiempo. Nosotros nos vamos a centrar en el Protocolo nº 11, cuya vigencia inició en el año 1998, y gracias a él se han llevado considerables modificaciones en el procedimiento de protección de derechos. Esto dio origen a un examen minucioso del texto de la Convención con el propósito de reformar la defensa de los derechos humanos. Se eliminó la Comisión Europea de Derechos Humanos y se modificó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos para que las personas expusieran sus peticiones o demandas de forma directa a este Tribunal.

A consecuencia de esto se creó un renovado Tribunal Europeo de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo. Se caracteriza por estar integrado por un número de jueces igual al de los Estados que forman parte del Convenio, en la actualidad con 47 jueces, uno por cada país miembro. Tiene competencia preceptiva en el conjunto de materias que traten acerca de cómo se puede interpretar y aplicar este Convenio.

Cabe destacar que la Convención Europea de Derechos humanos tiene dos tipos de protocolos, los adicionales y los procedimentales¹³. Los protocolos adicionales admiten que se pueda aumentar la

¹³ Consejo de Europa (1994). “Protocolo numero 11 a la Convención Europea de Derechos Humanos”. Estrasburgo. Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/1994-Protocolo11-ConvenioProteccionDerechosHumanosyLibertadesFundamentales.htm>

lista inicial de derechos que fueron reconocidos en el Convenio y para su aprobación deben de ser ratificados por un número mínimo de Estados que están establecidos en el protocolo y que forman parte del convenio. Por otro lado, los protocolos procedimentales aceptan que se modifiquen los procedimientos para la protección de derechos y para entrar en vigor tienen que estar firmados por todos los Estados que forman parte del Convenio. El protocolo nº 11 al Convenio es un Protocolo procedimental.

La importancia del Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales se debe a que engloban la mayoría de los derechos civiles y políticos. Estos derechos poseen naturaleza jurisdiccional, es decir, las reclamaciones tanto particulares como estatales son estudiadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y se manifiesta cuando ocurre la transgresión de uno o varios de los derechos que están bajo el amparo del Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus respectivos protocolos a través de dictámenes que pasan a ser sentencias de régimen obligatorio para los Estados.

En la actualidad, todos los miembros del Consejo de Europa en la búsqueda de la protección de los Derechos Humanos han declarado abolida la pena de muerte. El secretario general del Consejo de Europa corroboró en el año 2017 su oposición a la pena de muerte, en cualquier caso, independientemente de las circunstancias. El nuevo objetivo para Europa es que haya una tendencia abolicionista en el resto de países que aún mantienen la pena capital. Más de dos tercios de los países del planeta han abolido la pena de muerte y el Consejo de Europa junto con la Unión Europea y Naciones Unidas sostienen su compromiso de reafirmar la tendencia abolicionista a nivel mundial. El Consejo de Europa empleará todos los métodos posibles para preservar los Derechos Fundamentales y evitar la tortura y que se aplique la pena de muerte.¹⁴

3.5. El derecho a la vida según el Convenio Europeo de Derechos Humanos y el derecho a la vida conforme a Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Principales semejanzas y diferencias

A grandes rasgos, en un principio podríamos decir que efectivamente hay diferencias entre el Convenio y la Carta. En la Carta no hay excepción alguna a la aplicación de la pena de muerte, es

¹⁴ La UE, firme e inequívocamente opuesta a la pena de muerte. (10/10/2017). Recuperado de: https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/33822/la-ue-firme-e-inequ%C3%ADvocamente-opuesta-la-pena-de-muerte_es

decir, está prohibida bajo cualquier circunstancia, en su artículo 2 regula el derecho a la vida manifestando que *“Toda persona tiene derecho a la vida.”* y *“Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado”* En cambio, en el Convenio especifica que el derecho a la vida está protegido por la ley, pero se añade una singularidad que manifiesta que la pena de muerte puede aplicarse en determinados casos específicos. Por esta problemática se creó el protocolo número 6 a la Convención Europea de Derechos Humanos, referente a la abolición de la pena capital, en cuyo artículo 1 establece que *“Queda abolida la pena de muerte. Nadie podrá ser condenado a tal pena ni ejecutado.”* Podemos decir que en este aspecto no hay grandes diferencias debido a la entrada en vigor del protocolo nº 6 y aunque la adhesión a este protocolo no era forzosa, fue ratificado por todos los miembros de la Unión Europea.

La Convención Europea de Derechos Humanos regula el derecho a la vida en el artículo 2:

El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga la pena capital dictada por un Tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena.

Además, hay que tener en cuenta el artículo 2 del protocolo nº 6 al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales:

Un Estado podrá prever en su legislación la pena de muerte por actos cometidos en tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra; dicha pena solamente se aplicará en los casos previstos por dicha legislación y con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dicho Estado comunicará al Secretario General del Consejo de Europa las correspondientes disposiciones de la legislación de que se trate.

También, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el derecho a la vida se regula en el artículo 2 que especifica que *“Toda persona tiene derecho a la vida. Nadie podrá ser condenado a pena de muerte”*.

Por otra parte, la lectura del artículo 2 de la Carta evidencia que la Unión Europea en la regulación del derecho a la vida se ha concentrado en el asunto de la pena de muerte y su abolición. Como ya sabemos, tanto la Unión Europea como el Consejo de Europa tienen abolida la pena capital, pero el nuevo reto para estas organizaciones es que este tipo de pena sea erradicada por los Estados que aún la aplican, promoviendo numerosas medidas, que pueden ser disposiciones económicas o coercitivas.

La Carta de Derechos Fundamentales establece que el Convenio y la Carta tendrán las mismas garantías para la protección de los derechos. Pero esto de ningún modo puede impedir que la Unión Europea otorgue una mayor protección de los Derechos Humanos si en algún momento así lo dispone.

4. ¿QUÉ MEDIDAS PUEDE TOMAR LA UNIÓN EUROPEA PARA QUE NO SE APLIQUE LA PENA DE MUERTE EN PAÍSES EN LOS QUE AÚN ESTÁ VIGENTE?

La Unión Europea trata de evitar cualquier tipo de cooperación con las condenas a pena de muerte que ocurren en otros Estados en los que está vigente y se ocupa de ello mediante procedimientos muy variados. Primeramente, se han aprobado un conjunto de normas relacionadas con la deportación de las personas que corren riesgo de ser condenadas a pena de muerte. La Unión Europea no va a devolver personas a terceros países donde no se haya abolido la pena de muerte y exista riesgo de condena. Se les brindará seguridad, no obstante, no tienen libertad para circular libremente por todos los países de la Unión Europea. Así en el artículo 19.2 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea se afirma que *“Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes.”*

La Unión Europea impide rotundamente que una persona que se encuentre en territorio comunitario sea extraditada a un país donde puede sufrir la pena de muerte. La Decisión marco del Consejo relativa a la orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre los Estados miembros, reúne pactos internacionales en asuntos relacionados con la extradición a naciones que tienen la pena capital vigente en su legislación.¹⁵ Afirma en su artículo 1.3 que *“La presente Decisión marco no podrá tener por efecto el de modificar la obligación de respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos fundamentales consagrados en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea.”*

¹⁵ Unión Europea. Directiva (2002/584/JAI) del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 18 de julio de 2002, núm. 190. Pp. 1-18. Recuperado de: https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:3b151647-772d-48b0-ad8c-0e4c78804c2e.0005.02/DOC_1&format=PDF

Otra forma de protección que la Unión Europea puede brindar es su competencia para llegar a determinados acuerdos con terceros Estados que tienen implantada la pena de muerte en sus respectivas legislaciones. A modo de ejemplo, si una persona está en territorio comunitario europeo, y se solicita la extradición del individuo por parte de otro Estado para castigarlo con la pena de muerte, esta no se llevará a cabo. La extradición se puede llevar a cabo mediante un acuerdo entre el Estado solicitante y la Unión Europea, dónde el país receptor no aplicará la pena de muerte al sujeto en cuestión sino otro tipo de condena que en la que no se emplee la pena de muerte, tortura u otros tratos crueles o degradantes. Si no se logra llegar a ningún acuerdo no se procede a realizar la extradición.

Las personas que tengan auténtico peligro de muerte en manos de terceros Estados y no tengan las condiciones necesarias para convertirse en refugiados se podrán acoger a la protección subsidiaria¹⁶ que se encuentra regulada por la Directiva 2004/83/CE del Consejo. Se explica brevemente la función que lleva a cabo en su artículo 1:

El objeto de la presente Directiva es el establecimiento de normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales en terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida

En segundo lugar, la Unión Europea además de tener abolida la pena de muerte en sus 28 países miembros, también participa en la lucha internacional contra la pena de muerte con el propósito de abolirla en todos los países del mundo y se llevará a cabo una como una política amparada en la actualidad por todos los Estados que forman parte de la Unión Europea. Además de estudiar los países en los que está vigente la pena de muerte, a esta organización le preocupa la forma en la que se aplica el procedimiento y cuántas personas son ejecutadas en los estos países.

Hay una gran variedad de documentos que apoyan firmemente la democracia, la defensa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la abolición de la pena de muerte en todo el mundo. Podemos citar, por ejemplo el Reglamento 975/1999 que “ha demostrado ser un instrumento jurídico adecuado para la prestación de la ayuda técnica y financiera de la Comunidad

¹⁶ Unión Europea. Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen las normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o como personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida. Diario Oficial de la Unión Europea, 30 de septiembre de 2004, núm. 304, pp. 12-23. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2004/304/L00012-00023.pdf>

destinada a actividades en el ámbito de los derechos humanos y la democratización en países en desarrollo y otros terceros países”¹⁷. Hay otro reglamento que el Consejo aprobó coetáneamente que es el reglamento 976/1999 del Consejo cuyo artículo 1:

El presente Reglamento tiene como objetivo fijar las modalidades para la realización de las acciones comunitarias que, en el marco de la política comunitaria de cooperación en los terceros países distinta de la cooperación al desarrollo, contribuyan a alcanzar el objetivo general del desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado del Derecho, así como del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Las acciones que contempla el presente Reglamento se realizarán en el territorio de los terceros países o estarán vinculadas a situaciones que en ellos se produzcan.¹⁸

Como podemos ver, hay numerosos reglamentos que regulan los considerables matices que puede tener una cuestión tan trascendental como el derecho a la vida, y en concreto la abolición de la pena capital.

Otra de las labores fundamentales que realiza la Unión Europea es subvencionar intervenciones que estén a favor del pensamiento abolicionista¹⁹. Todo ello se especifica en el reglamento 1889/2006, nosotros en concreto nos vamos a centrar en el artículo 2 que es dónde hace mención expresa a la pena de muerte. La ayuda comunitaria se aplicará en distintos ámbitos entre ellos:

La promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales referentes a derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, especialmente por medio de las organizaciones de la sociedad civil, en particular en el ámbito de:

¹⁷ Unión Europea. Reglamento (UE) nº 975/1999 del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, por el que se fijan los requisitos para la aplicación de las acciones comunitarias de cooperación al desarrollo que contribuyan a alcanzar el objetivo general de desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho, así como el de respetar los derechos humanos y libertades fundamentales. Diario Oficial de la unión europea, 31 de diciembre de 2004, núm. 390, pp. 3-5. Recuperado de: <http://www.boe.es/doue/2004/3-90/L00003-00005.pdf>

¹⁸ Unión Europea. Reglamento (UE) nº 976/1999 del Consejo, de 29 de abril de 1999, por el que se fijan los requisitos para la aplicación de las acciones comunitarias, distintas a las de cooperación al desarrollo que, dentro del marco de la política de cooperación comunitaria, contribuyan a alcanzar el objetivo general de desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho, así como respetar los derechos humanos y libertades fundamentales en los terceros países. Diario Oficial de la Unión Europea, 8 de mayo de 1999, pp. 1-11. Recuperado de: <http://boe.es/doue/1999/120/L00008-00014.pdf>

¹⁹ Unión Europea. Reglamento (UE) nº 1340/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) nº 1889/2006 por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial. Diario Oficial de la Unión Europea, 30 de diciembre de 2011, núm. 347, pp. 32-33. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2011/347/L00032-00033.pdf>

i) la abolición de la pena de muerte, la prevención de la tortura, los malos tratos, los castigos y otros tipos de trato inhumano y degradante, y la rehabilitación de las víctimas de la tortura.

Hay una cantidad considerable de reglamentos por parte de la Unión Europea para regular la pena de muerte, me ha llamado especialmente la atención que existe un reglamento que establece el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²⁰. Dicho reglamento establece en su artículo 1:

El presente Reglamento establece las normas comunitarias que rigen el comercio con terceros países de productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como el comercio de la asistencia técnica relacionada.

5. ¿QUE OCURRIRÍA SI UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA O UN ESTADO CANDIDATO A LA ADHESIÓN DECIDE ESTABLECER LA PENA DE MUERTE? EL CASO TURCO COMO HIPÓTESIS DE TRABAJO.

Llegados a este punto, es evidente que la Unión Europea no va a permitir que ninguno de los 28 países miembros restablezca la pena de muerte, ya que sería totalmente contrario a sus valores. De los muchos requisitos que se exigen para la entrada de un país a la Unión Europea, uno de los más importantes es que la pena de muerte esté abolida en el territorio que forme parte de la comunidad europea o si un país desea ser miembro tiene que cumplir con los requisitos establecidos.

5.1. El golpe de Estado en Turquía en 2016 y su relación con la búsqueda de restablecer la pena de muerte

El caso que más nos concierne en la actualidad sobre el tema que estamos tratando es Turquía. Para entender por lo que está pasando actualmente en este país situado entre Asia y Europa, tenemos que fijar la vista al año 2016 que fue cuando hubo un intento fallido de golpe de Estado. Después de que ocurriera el golpe de Estado, las disposiciones que tomó el gobierno turco infringieron en cierta medida los derechos fundamentales y se habló de reintroducir la pena de muerte en el país,

²⁰ Unión Europea. Reglamento (UE) n° 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Diario Oficial de la Unión Europea, 30 de julio de 2005, núm. 200, pp. 1-19. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2005/200/L00001-00019.pdf>

medida que actualmente no se ha llevado a cabo. Este conjunto de decisiones que se tomaron no fueron del agrado de la Unión Europea. Después de lo ocurrido, las relaciones entre la Unión Europea y Turquía decayeron²¹. Como resultado de este conflicto, se ha vuelto a abrir el debate referente a la aplicación de la pena de muerte en este país a pesar de que tampoco cuenta con la aprobación de la oposición turca.

Este país forma parte del Consejo de Europa desde el año 1949 y quiere formar parte de la Unión Europea. Después de mucho tiempo siendo candidato, en el año 2004 la Comisión recomendó al Consejo de la Unión Europea comenzar con las negociaciones para que Turquía ingresara en la Unión Europea. Este acuerdo comenzó con muchas posibilidades, pero en la actualidad ha caído en saco roto debido a las insuficientes garantías judiciales y el escaso respaldo que se proporciona a la protección de los Derechos Humanos en Turquía. Por esta razón, la Unión Europea ha “dado un toque” a Turquía en su responsabilidad de acatar los fundamentos del estado de derecho y los derechos fundamentales.

El actual presidente de Turquía hizo saber que ratificaría un proyecto de ley parlamentaria para restaurar la pena de muerte, pero si ese proyecto no fuera apoyado por el Parlamento, la decisión podría ser presentada al pueblo turco en referéndum.

Desde el fallido golpe de Estado, el presidente de Turquía ha hecho un llamamiento para reclamar el regreso de la pena de muerte. El intento de golpe de Estado también dio lugar a la detención de miles de personas de todos los estratos sociales por parte de las autoridades turcas que fue denunciado como abusivo por parte de los grupos de defensa de los derechos humanos.

La pena de muerte no tiene cabida en el Consejo de Europa ni en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que es lo que consideramos como la Constitución Europea. Es evidente, que en esta situación no se cumplen los criterios de Copenhague, o lo que es lo mismo, los criterios de adhesión que debe tener un país para convertirse en un Estado miembro de la Unión Europea, la cual tiene rechazo absoluto hacía la pena capital.

Finalmente, el presidente Erdogan ganó el referéndum, por lo cual se le otorgó el poder para nombrar inmediatamente a los ministros y de actuar sobre el poder judicial, eso ha hecho que la

²¹ Sanz, J. (21 de septiembre de 2016). ¿Qué países aplican todavía pena de muerte? *ABC Internacional*. Recuperado de: http://www.abc.es/internacional/abci-golpe-estado-turquia-paises-aplican-todavia-pena-muerte-201607190216_noticia.html

sociedad turca esté dividida ya que el actual presidente ganó gracias a apoyo rural, por el contrario, Ankara, Estambul e Izmir, las ciudades más grandes del país, han votado en contra de las modificaciones en la Constitución. Toda esta serie de circunstancias ha dado lugar a que desde la Comisión Europea se haya pedido al gobierno turco que llegue a un consenso nacional a la hora de llevar los cambios constitucionales debido a que ha ganado las elecciones con un 51% de los votos solamente.

El presidente de Turquía comunicó en el año 2017 que aprobaría la pena de muerte si esta es aprobada por el parlamento, y en el caso de que no fuera así, se haría un referéndum en el país sobre este asunto, pero hasta el momento la pena de muerte no se ha restablecido.

Turquía hizo una enmienda en su Constitución para eliminar por completo la pena de muerte en el año 2004. Este fue un factor clave para que la Unión Europea se abriera a establecer las negociaciones pertinentes para la entrada de Turquía.²² En la actualidad, esta puerta se está cerrando.

5.2. ¿Cómo han cambiado las relaciones entre la Unión Europea y Turquía después de que el presidente de Turquía quisiera volver a implantar la pena de muerte?

Turquía ha querido formar parte de la Unión Europea desde hace varias décadas. En el año 1999 se admitió la candidatura de Turquía para ser miembro de la Unión Europea.

En el año 2004 el Parlamento Europeo junto con el Consejo iniciaron las negociaciones para la incorporación de Turquía a la Unión Europea. A consecuencia de que Turquía llevó a cabo la mayoría de las recomendaciones del Parlamento, entre ellas la abolición de la pena de muerte, se facilitaron dichas negociaciones.²³

A finales del año 2004, ante la insistencia de Turquía se procedió a la apertura de las negociaciones. Un año más tarde, en el 2005, el Consejo Europeo estableció que Turquía podía dar paso a iniciar

²² Cebrián, A. (6 de abril de 2017). *Turquía ya no podrá entrar en la UE: las consecuencias del referéndum de Erdogan*. El Confidencial. Recuperado de: https://www.elconfidencial.com/mundo/2017-04-06/turquia-erdogan-referendum-cancelacion-proceso-adhesion-union-europea_1360976/

²³ Abad, F. (2005). Ingreso de Turquía en la Unión Europea. *Boletín de información*. Volumen (291), Pp. 82-94. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=ingreso+de+turquia+en+la+union+europea

las negociaciones para formar parte de la Unión Europea, ya que satisfacía los criterios de Copenhague o lo que es lo mismo, los criterios para decidir si un determinado país cumple o no con los requisitos para convertirse en miembro de la Unión Europea.

Cabe mencionar, que a partir del inicio de las negociaciones las relaciones entre Europa y Turquía seguían estando muy tirantes debido a que se le exigía a Turquía un conjunto de reformas para ir acorde a los modelos democráticos europeos. Por otro lado, el presidente Erdogan y su gobierno iban acaparando más y más control político, lo que dio lugar a la aprobación de numerosas leyes. En una de estas reformas se solicitaba la supresión de una parte del poder político al ejército turco. Esto dio lugar al golpe de Estado que ocurrió en Turquía en el año 2016, debido a que los militares querían recuperar el poder que tenían anteriormente.²⁴

Como consecuencia del fallido del golpe de estado, el presidente de Turquía consideró reimplantar la pena de muerte en Turquía, medida con la que la Unión Europea está en total desacuerdo por razones obvias.

El presidente de la Comisión europea, Jean-Claude Juncker ha hablado al respecto y ha dicho que actualmente Turquía no cumple los requisitos para su entrada a la Unión Europea, y que en el caso de que se vuelva a reinstaurar la pena de muerte, se pondría fin a las negociaciones de adhesión inmediatamente.

Cabe mencionar que el intento de restablecer la pena de muerte en Turquía supone una contradicción muy grande, ya que Turquía no va a formar parte de la Unión Europea mientras la pena de muerte forme parte de su legislación.²⁵

Para concluir, la situación de Turquía respecto a la Unión Europea siempre ha sido complicada por numerosas razones, pero de momento las negociaciones siguen en pie porque la pena capital a día de hoy no se ha restaurado en Turquía. Las predicciones no juegan a favor de la adhesión de Turquía a la Unión Europea, ya que este proceso se ve cada vez más arduo y distante. No obstante, aunque es poco probable, pueden producirse cambios.

²⁴ Núñez, S. (2016). Turquía-UE: cada día más distantes. *La albolafia: revista de humanidades y cultura*. Volumen (8), pp.31-42. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=280583>

²⁵ Yetkin, M. (17 de febrero de 2017). What happens to Turkey-EU ties if the death penalty returns? *Daily news*. Recuperado de: <http://www.hurriyetdailynews.com/opinion/murat-yetkin/what-happens-to-turkey-eu-ties-if-the-death-penalty-returns-110209>

6. ¿QUÉ PROTECCIÓN SE LE OTORGA A UN CIUDADANO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA FRENTE A LA PENA DE MUERTE EN EL EXTERIOR?

Teniendo en cuenta que la Unión Europea tiene una posición estable y sólida en contra de la pena de muerte, determina que su abolición en todo el mundo establece un propósito esencial de su política en la disciplina de derechos humanos. En el año 2014 la Asamblea General de Naciones Unidas votó una resolución que buscaba una moratoria universal de la pena de muerte, para dar lugar a su abolición, con 117 votos.

El 24 de abril de 1963 se adoptó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en la que intervinieron representantes de 93 Estados y el Consejo de Europa, entre otros. El artículo 36 es uno de los cimientos sobre los que se asienta la protección consular, de ahí que los representantes que intervinieron en la conferencia en la que se aprobó el texto final de la Convención expresaron repetidamente la importancia de este artículo.

El apartado 1 del artículo 36 establece las funciones consulares y está estrechamente relacionado con el artículo 5 de la Convención, debido a que las funciones consulares que se especifican en este artículo 5, constituyen el intercambio de información entre los funcionarios que se ocupan de ofrecer la asistencia necesaria y el nacional que la necesita.

En el apartado a) del numeral 1 del artículo 36 se establecen las competencias que tienen los funcionarios consulares y los funcionarios nacionales *“los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos”*

Mismamente, la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales en el país donde viven²⁶, en su artículo 10 determina lo siguiente:

Todo extranjero tendrá libertad en cualquier momento para comunicarse con el consulado o la misión diplomática del Estado de que sea nacional o, en su defecto, con el consulado o la misión diplomática de

²⁶ Resolución 40/144 de la Asamblea General “Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven” A/RES/40/144 (13 de diciembre de 1985), disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/HumanRightsOfIndividuals.aspx>

cualquier otro Estado al que se haya confiado la protección en el Estado en que resida de los intereses del Estado del que sea nacional.

Para saber qué protección tiene un ciudadano extranjero respecto a la pena de muerte debemos de acudir a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. En su artículo 36.1.b) se dispone que:

Si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado.

Si un ciudadano es detenido en un país extranjero las autoridades del país le comunicarán su derecho a percibir protección por parte de su consulado. Las autoridades tienen la responsabilidad de informar al consulado sobre el arresto y facultar a un miembro del consulado para que se ponga en contacto con el ciudadano, si así lo solicita.

También en el artículo 36.c) de la Convención²⁷ se establece:

Los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

En este apartado se asegura que los ciudadanos extranjeros que están detenidos tienen que derecho a preparar una buena defensa. También tienen que ser tratados igual que los ciudadanos del país en el que se ha producido la detención. Llegados aquí hay que mencionar la función de los cónsules, que tienen la capacidad de otorgar un extenso abanico de servicios que son fundamentales a los ciudadanos de su país. Es el Ministerio de Asuntos Exteriores quien encomienda al cónsul la labor de ayudar a los ciudadanos del país de origen con determinadas tareas como, por ejemplo, comunicar a la familia que se ha producido una detención en el extranjero, ofrecer asesoramiento

²⁷ *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*, Viena, 24 de abril de 1963, disponible en: <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm>

y asistencia legal, la tramitación de documentos que sean necesarios, y acudir a las vistas judiciales como meros observadores.

Si un ciudadano de un país ha sido detenido en el extranjero, el consulado tiene derecho a ser informado sobre esta detención y a tener acercamiento a la persona que ha sido detenida. Además de en la Convención, esta norma se recalca en otras disposiciones internacionales como el Conjunto de Principios de la ONU para la protección de todas las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión²⁸ que establece en su artículo 16.2:

Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.

La detención de un ciudadano extranjero también se regula en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o también conocidas como las Reglas Nelson Mandela²⁹. Dispone la regla 62 que *“Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con los representantes diplomáticos y consulares del Estado del que sean nacionales”*

Como podemos ver hay numerosas normas que regulan lo ocurre cuando un ciudadano extranjero es condenado en otro país. Pero cuando un ciudadano europeo es condenado a pena de muerte en el exterior se pueden tomar una serie de medidas. La Unión Europea y sus Estados miembros tienen la obligación de sostener una postura congruente en contra de la pena de muerte en la totalidad de sus actividades y respecto a la financiación, en particular en lo referente a los países que aplican la pena de muerte por lo cual se solicita a la Unión Europea y a sus Estados miembros a que se favorezcan disposiciones para una política europea efectiva referente a la pena de muerte en relación con las decenas de ciudadanos europeos que afrontan su ejecución en países situados fuera

²⁸ Resolución 43/173 de la Asamblea General “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión” A/RES/43/173 (9 de diciembre de 1988), disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

²⁹ Resolución 70/175 de la Asamblea General “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)” A/RES/70/175 (17 de diciembre de 2015), disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/175>

de la Unión Europea. Se deberían de incorporar una serie de mecanismos estables y seguros en todo lo referente a identificación, representación diplomática y oferta de asistencia jurídica.³⁰

7. EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. LAS SENTENCIAS PILOTO

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos garantiza que la legislación de la Unión Europea se aplique en todos los países miembros de la misma forma para asegurarse que esta se cumpla, tanto por países miembros como por las instituciones de la Unión Europea.

7.1. ¿Qué son las sentencias piloto?

Una sentencia piloto es una técnica en la que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos elige una entre diversas demandas que siguen el mismo patrón, de manera que la demanda elegida se utiliza como ejemplo para resolver numerosos casos iguales³¹. Las sentencias piloto están llegando a ser un procedimiento fundamental para resolver este tipo de requerimientos.

El Tribunal de Estrasburgo no solamente se conforma con analizar y aplicar el Convenio Europeo de Derechos Humanos, sino que, debido a las sentencias piloto, encamina a los Estados a la creación de leyes internas.

Cabe mencionar que en el artículo 46.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos establece que *“Las Altas Partes Contratantes se comprometen a acatar las sentencias definitivas del Tribunal en los litigios en que sean partes.”*

Además de ser un método para disminuir la cantidad de demandas ante el Tribunal, las sentencias piloto sirven para que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos pueda concentrarse en asuntos que tienen mayor trascendencia, además de proporcionar una guía a las autoridades nacionales para establecer un orden público europeo.

En el protocolo nº 14 al Convenio Europeo de Derechos Humanos incorpora procedimientos de ejecución que podrán contribuir al desarrollo de las sentencias piloto. Este Protocolo surgió para

³⁰ Binder, C. (octubre de 2015). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Derecho de los Tratados. *Anuario español de Derecho Internacional. Volumen (31)*, Pp. 297-321.

³¹ Abrisketa, J. (junio de 2013). Las sentencias piloto: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de juez a legislador. *Revista Española de Derecho Internacional. Volumen (65)*, Pp. 73-99.

acelerar los procedimientos ante el Tribunal, aumentar su efectividad y, por consiguiente, la ejecución de sus sentencias.

Por último, el objetivo principal de este tipo de sentencias es aumentar la eficacia del Tribunal haciéndolo más preciso y eficiente para así favorecer la ejecución de las resoluciones judiciales. Asimismo, las sentencias piloto tienen la capacidad de acercarse a los países cuyas infracciones al Convenio son más urgentes, por lo cual sirven de herramientas para hacer una valoración de las necesidades legislativas necesarias o el nombramiento de instituciones o el abandono a otras dentro de un país.

Hoy día, la compatibilidad de las sentencias piloto con el sistema de protección dispuesto inicialmente en el Convenio genera bastante incertidumbre, sobre todo, acerca de las condiciones a la hora de elegir los asuntos aptos de ser objeto de una sentencia piloto.

7.2. La interpretación del Convenio Europeo de Derechos Humanos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Los tratados de derechos humanos han generado debate continuamente porque se disponen de forma distinta al derecho internacional general. Los tratados de derechos humanos tienen sus propias singularidades que en algunas ocasiones son sustancialmente diferentes del derecho internacional tradicional. Esto también se aplica al sistema europeo de derechos humanos. El Convenio Europeo de Derechos Humanos siempre se ha establecido como un tratado normativo, pero a diferencia de los tratados internacionales que son de carácter clásico, el convenio abarca algo más que acuerdos entre los estados, como por ejemplo acuerdos bilaterales y obligaciones objetivas.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos se instauró para garantizar que se obedezcan los compromisos que derivan para las partes contratantes del Convenio y sus Protocolos, o lo que es lo mismo, comprobar que se cumplen los compromisos habituales por parte de los Estados. Por esta razón, resulta interesante describir como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos aplica la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En algunas ocasiones, el Convenio Europeo de Derechos Humanos permanece aparte del derecho internacional general, adecuando las leyes generales a las exigencias particulares del régimen de

los derechos humanos. Por ejemplo, el Convenio Europeo de Derechos Humanos determina que para que un Estado pueda efectuar una denuncia contra él, se considera necesario que el Convenio haya estado vigente al menos 5 años para que la denuncia del Estado sea aceptada. De esta forma el artículo 58.1 del Convenio establece:

Una Alta Parte Contratante sólo podrá denunciar el presente Convenio al término de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio para dicha Parte, y mediante un aviso de seis meses dado en una notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, quien informará a las restantes Partes Contratantes.

Por un lado, la posibilidad de hacer reservas está regulada en el artículo 57 del Convenio. El artículo 57.1 establece:

Todo Estado podrá formular, en el momento de la firma del presente Convenio o del depósito de su instrumento de ratificación, una reserva a propósito de una disposición particular del Convenio en la medida en que una ley en vigor en su territorio esté en desacuerdo con esta disposición. Este artículo no autoriza las reservas de carácter general.

Estas reservas se admiten cuando hay una ley nacional que no está de acuerdo con alguna disposición del Convenio.

Por otro lado, en el artículo 15 del Convenio Europeo de Derechos Humanos regula la derogación en caso de estado de excepción. El artículo 15 tiene rigurosas reglas de derogación y sólo se puede dar “en caso de guerra u otro peligro público que amenace la vida de la nación”. Hay que tener en cuenta que en el artículo 15.2 establece que *“La disposición precedente no autoriza ninguna derogación del artículo 2, salvo para el caso de muertes resultantes de actos lícitos de guerra, ni de los artículos 3, 4 (párrafo 1) y 7.”* Cabe mencionar que en el artículo 2 se regula el derecho a la vida.

A la hora de interpretar el Convenio Europeo de Derechos Humanos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha recurrido a la Convención de Viena sobre Tratados, en concreto a la sección tercera de la parte III (artículos 31, 32 y 33) que es dónde se regula la interpretación de los tratados³². A la hora de interpretar, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se respalda en el

³² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Viena, 23 de mayo de 1969, disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>

artículo 31.3.c) que dice que “*toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.*” Asimismo, el artículo 31 dispone la forma en la que se ha de interpretar un tratado estableciendo de este modo que “*Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.*” Hay que tener en cuenta que a la hora de llevar a cabo la interpretación de un tratado es importante la interpretación del texto íntegro, por lo cual hay que incluir el preámbulo y los anexos.

De este modo, el artículo 31.3 de la Convención de Viena sobre los Tratados, admite la incorporación de una nueva interpretación del tratado debido los cambios legales que se hayan podido llevar a cabo. Este artículo establece que hay que tener en cuenta “*todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones.*” Por el contrario, el artículo 32 de la Convención tiene un enfoque más histórico, es decir, tiene más en cuenta la circunstancias en las que se firmó el tratado. Además, es un método adicional para la interpretación de un tratado. Se establece lo siguiente en el artículo 32:

Medios de interpretación complementarios. Se podrán acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31:

a) deje ambiguo u oscuro el sentido.

b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.

Hay que señalar que, aunque la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados nos ofrezca diferentes formas para interpretar un tratado, los auténticos límites de interpretación se establecen mismamente en el texto del tratado.

A la hora de interpretar el Convenio Europeo de Derechos Humanos el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no requirió de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos estableció que el Convenio tenía capacidad de adaptación a los constantes cambios que se producen en la sociedad, y para asegurarse de ello estudia la legislación interna de los Estados que forman parte del Convenio para ver si ha salido alguna nueva norma suprema.

Lo que evidencia la interpretación dinámica del Tribunal Europeo de Derechos Humanos es el asunto de la pena de muerte y la manera en la que se compagina con la prohibición de la tortura que se regulan en el artículo 2 y 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos respectivamente. El derecho a la vida que se establece en el artículo 2 del texto de la Convención es el siguiente:

1. El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga la pena capital dictada por un Tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena.

2. La muerte no se considerará como infligida en infracción del presente artículo cuando se produzca como consecuencia de un recurso a la fuerza que sea absolutamente necesario:

- a) en defensa de una persona contra una agresión ilegítima.
- b) para detener a una persona conforme a derecho o para impedir la evasión de un preso o detenido legalmente.
- c) para reprimir, de acuerdo con la ley, una revuelta o insurrección.

Por otra parte, el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos dice que “*Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.*” Ambos artículos deben de interpretarse en armonía, por lo cual el artículo 3 no puede influir sobre el artículo 2 a la hora de interpretar la pena de muerte.

Cabe mencionar que el protocolo nº 13 al Convenio Europeo de Derechos Humanos ha realizado una modificación en el artículo 2 del Convenio, porque se ha pretendido eliminar la pena de muerte bajo cualquier circunstancia.

8. EL ÚNICO PAÍS DE EUROPA EN EL QUE LA PENA DE MUERTE ESTÁ VIGENTE. EL CASO DE BIELORRUSIA.

Bielorrusia es el único país de Europa que aún aplica la pena de muerte. Fue restaurada tras la celebración de un referéndum, en el cual más del 80% de los votantes estuvieron a favor de mantener vigente la pena de muerte.

Bielorrusia no forma parte del Consejo de Europa, por lo cual las negociaciones para que se lleve a cabo la abolición de la pena de muerte están completamente estancadas. Este país no ha ratificado

el Convenio Europeo de Derechos Humanos ni otro protocolo que imponga la abolición de la pena de muerte.

La explicación que da el gobierno de bielorruso cuando se le pregunta acerca de la abolición de la pena es muerte es que ningún Estado puede actuar en contra de los intereses de sus ciudadanos. Para justificarse, hace referencia al referéndum celebrado en 1996, cuándo una inmensa mayoría del pueblo votó a favor de mantener la pena de muerte.

El referéndum se llevó a cabo hace más de 20 años, por lo cual es probable que tendamos a pensar que sería necesario hacer un nuevo referéndum a los ciudadanos de Bielorrusia, sin embargo, el Tribunal Constitucional no cree que haya necesidad de hacer un referéndum para plantear la abolición de la pena de muerte o, en todo caso, establecer una moratoria de las ejecuciones con el objetivo de abolir esta pena. En caso de que se llevara a cabo la abolición de la pena de muerte, sería suficiente con una resolución por parte del Parlamento, según ha establecido el Tribunal Constitucional. En caso de moratoria, sería suficiente con un decreto del presidente.

La Unión Europea, el Consejo de Europa y la ONU han intentado que se dicte una moratoria sobre la pena de muerte por parte del gobierno. El presidente Lukashenko está utilizando a su favor el hecho de que Bielorrusia es el único país en Europa en el que se aplica la pena de muerte para imponer exigencias a los demás países europeos cuando haya negociaciones.

Se estima que la popularidad de la pena de muerte está bajando en el país, gracias a las campañas que se están llevando a cabo a favor de la abolición, aunque sigue habiendo una gran parte de la población que apoya aún esta forma de castigo. Según encuestas oficiales el 80% de los encuestados respaldan la pena capital, sin embargo, sondeos independientes revelan que el número de ciudadanos que están a favor de este castigo es más reducido de lo que en un principio podríamos pensar.

Si se llegara a un acuerdo con Bielorrusia para establecer la moratoria de la pena de muerte supondría un acercamiento entre el país y la Unión Europea, por lo cual, es necesario que se ejerza cierta presión sobre las autoridades del país para lograrlo. Sin embargo, el presidente de Bielorrusia requirió paciencia a todos los países europeos sobre este tema y manifestó su interés en analizar esta cuestión. Al mismo tiempo, un grupo de parlamentarios están examinando qué medidas se pueden llevar a cabo para eliminar la pena capital en el país, no obstante, observadores advierten

que puede pasar bastante tiempo hasta que se dicte una resolución.³³ Hasta ese momento, Bielorrusia será posiblemente el único país en Europa que lleve a cabo este tipo de pena en un continente casi libre de pena de muerte.

El número de ejecuciones que se producen en Bielorrusia son secreto de Estado y no hay estadísticas oficiales sobre el número de condenas que se producen realmente. Según los datos arrojados por el Ministerio de Justicia del país, han sido ejecutadas 245 personas entre los años 1994 y 2014, no obstante, ONGs defensoras de derechos humanos estiman que desde la independencia del país en 1991 se han ejecutado alrededor de 400 personas.

Para que nos hagamos una idea sobre la trascendencia de la pena capital en Bielorrusia, en el año 2016 fueron ejecutadas por lo menos cuatro personas³⁴ y en el año 2017 han sido condenadas dos personas. En lo que llevamos de año, dos hombres más han sido condenados a pena de muerte en este país.

Las condenas a pena de muerte en Bielorrusia se llevan a cabo en secreto. A las personas condenadas a muerte no se les informa del momento en el que van a ser ejecutados. Por norma general, desde que se produce la ejecución hasta que la familia del condenado es notificada, pueden pasar días o incluso semanas. Los cuerpos de los ejecutados no son devueltos a los familiares y tampoco se sabe el lugar donde están enterrados. Viendo las circunstancias en las que son tratados los condenados y sus familiares, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha visto que Bielorrusia vulnera el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del cual es parte. Este artículo dice que *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”*

La Unión Europea y sus Estados miembros no sólo se han manifestado en contra de la pena de muerte, también han empleado sus relaciones diplomáticas y comerciales para que los países que

³³ Bachega, H. (17 de mayo de 2018). Las ejecuciones secretas en la "última dictadura" de Europa. BBC. Recuperado de: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44119546>

³⁴ Cortazar, A. (12 de abril de 2017). Bielorrusia el único país de Europa que ejecutó presos en 2016. EL BOLETIN. Recuperado de: <https://www.elboletin.com/noticia/147953/internacional/bielorrusia-el-unico-pais-de-europa-que-ejecuto-a-presos-en-2016.html>

los países retencionistas se sientan presionados a abolirla.³⁵ Además, coopera con organizaciones no gubernamentales, como por ejemplo Amnistía Internacional.

Para concluir, hay que señalar que, desde principio de siglo hasta la actualidad, se ha reducido notablemente el número de ejecuciones en Bielorrusia. Esto se debe a que a partir del año 2000 se incorporó a la legislación la aplicación de la cadena perpetua.

9. CONCLUSIONES.

Este Trabajo Fin de Grado me ha ayudado a reflexionar sobre la importancia del derecho a la vida, en concreto a ver la pena de muerte desde otra perspectiva muy diferente a la que conocía anteriormente. Me he enfocado en el estudio de la regulación de la pena de muerte principalmente a nivel europeo y en el enfoque que le da la sociedad a la pena capital dependiendo del lugar del mundo donde te encuentres. A mi parecer es un tema bastante sugestivo y da mucho que pensar acerca de la naturaleza del ser humano y su forma de solucionar determinados “problemas”.

Como he dicho anteriormente, este trabajo está enfocado principalmente desde una perspectiva europea porque, aunque a primera vista pudiera parecer que Europa no tiene especial problemática con la pena de muerte, cuando profundizas se puede entrever que aún quedan muchos matices por resolver.

El trabajo está enfocado más bien como un análisis legislativo de la pena de muerte. Habla de los cambios que se han producido en la sociedad y en la legislación a lo largo del tiempo para abordar esta temática tal y como lo hacemos hoy en día. A lo largo de este estudio se han ido exponiendo una serie de preguntas sobre la regulación de la pena de muerte tanto por parte de la Unión Europea como por parte del Consejo de Europa. Se explica las diferencias que hay en la regulación de la pena de muerte por parte de las distintas organizaciones y la legislación que tiene cada una a la hora de abordar este polémico asunto.

A medida que avanza la sociedad, se van produciendo cambios en la legislación. De aquí la importancia de destacar la fuerte estructura legislativa de la que dispone la Unión Europea para

³⁵ Cummings, B. (6 de noviembre de 2016). Bielorrusia retoma las ejecuciones tras el levantamiento de sanciones de la UE. *INTERNACIONAL*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/theguardian/Bielorrusia-ejecuciones-levantamiento-sanciones-UE_0_576743069.html

proteger a sus 28 Estados miembros de esta forma de castigo. Del mismo modo, todos los países miembros del Consejo de Europa han logrado igualmente la total supresión de la pena de muerte. Tanto la Unión Europea como el Consejo de Europa solicitan al conjunto de Estados europeos la aprobación de los protocolos al Convenio Europeo de Derechos Humanos. Gracias a toda la lucha que se ha hecho para elevar los derechos humanos a su máximo exponente, en el continente europeo la pena capital está casi eliminada, pero existe un país que supone una gran excepción a tal importante hazaña, es Bielorrusia.

Es más, la Unión Europea y el Consejo de Europa junto con Naciones Unidas seguirán esforzándose para favorecer la tendencia abolicionista no solo en el continente europeo, sino a lo largo y ancho del planeta, utilizando todos los mecanismos posibles para que los derechos humanos estén en el lugar que les corresponde.

Este estudio nos ha permitido analizar la pena de muerte primeramente desde un ámbito internacional para después tener un mejor enfoque comparativo de su regulación en el continente europeo. A nivel mundial, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo adicional, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

Por otro lado, a nivel europeo se aprobó inicialmente la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales para después desplegar numerosos protocolos adicionales que han ido ampliando los derechos y libertades que se proporcionaban inicialmente por la Convención con el objetivo de obtener mejores garantías. Del mismo modo, otro documento que respalda los derechos fundamentales que son vinculantes tanto para las instituciones de la Unión Europea como para los gobiernos nacionales cuando apliquen las leyes a la Unión Europea, es la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Además de conocer la legislación, este TFG me ha permitido realizarme preguntas acerca de la situación de la pena de muerte en otros países como por ejemplo Turquía, que a pesar de pertenecer al Consejo de Europa y de ser un país que quiere formar parte de la Unión Europea, este último año se ha planteado la posibilidad de volver a reintroducir en su legislación la pena de muerte, debido a un golpe de Estado fallido.

Gracias a mi tutor me he podido plantear numerosas cuestiones a mi parecer muy interesantes, como por ejemplo cuál es protección tiene un ciudadano de la Unión Europea frente a la pena de muerte en un país extranjero dónde este castigo esté vigente. Aunque hay legislación que regula esta situación a nivel internacional como, por ejemplo, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares o las Reglas Nelson Mandela, creo que hay que tener en cuenta otros aspectos como la legislación interna que tiene cada país acerca de la aplicación de la pena capital tanto a sus propios ciudadanos como a ciudadanos extranjeros. Hay referencias de casos donde claramente se ha violado la legislación internacional. En estos casos es cuando me nace la duda acerca de hasta qué punto se cumple la legislación que ampara al ciudadano frente a la pena de muerte en los distintos países del mundo, por lo cual esta pregunta no es fácil de responder, ya que vivimos en un entorno cambiante.

En un tema tan controvertido como espinoso se pueden dar una gran disparidad de opiniones. La perspectiva puede jugar un papel importante, aunque yo soy más del pensamiento de Gandhi “ojo por ojo, y el mundo quedará ciego”.

10. BIBLIOGRAFÍA

Abad, F. (2005). Ingreso de Turquía en la Unión Europea. *Boletín de información. Volumen (291)*, Pp. 82-94. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querysDismax.DOCUMENTAL_TODO=ingreso+de+turquia+en+la+union+europea

Abrisketa, J. (junio de 2013). Las sentencias piloto: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de juez a legislador. *Revista Española de Derecho Internacional. Volumen (65)*, Pp. 73-99.

Amnistía Internacional. (1989). *Cuando el Estado es el que mata... Los derechos humanos frente a la pena de muerte*. Madrid: EDAI.

Amnistía Internacional. (1999). *Error capital: la pena de muerte frente a los derechos humanos*. Madrid: Editorial EDAI.

Arroyo, L. A. (2007). El camino hacia la moratoria universal de la pena de muerte. *Revista penal México*. P. 31-38. Disponible en línea: http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14195/el_camino_hacia.pdf?sequence=2

Arroyo, L & Estrada, R & Nieto, A (Ed.). (2016) *Metáfora de la crueldad. La pena capital del tiempo de Cesare Beccaria al tiempo actual*. Cuenca: Editorial Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Arroyo, L & Nieto, A & Schabas, W. (2014). (Eds.). *Pena de muerte: una pena cruel e inhumana y no especialmente disuasoria*. Cuenca: Editorial Ediciones de la Universidad de Castilla- La Mancha.

Asamblea General de la ONU. (1948). “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. (217 [III] A). París. Recuperado de: <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>

Asamblea General de Naciones Unidas. (1966). “Pacto internacional de derechos civiles y políticos.” (2200 [XXI] A). Nueva York. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Asamblea General de Naciones Unidas. (1989). “Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.” (44/128). Nueva York. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/2ndOPCCPR.aspx>

Bachega, H. (17 de mayo de 2018). Las ejecuciones secretas en la "última dictadura" de Europa. *BBC*. Recuperado de: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44119546>

Berbell, C, & Rodríguez, Y. (2017, 20 de agosto). ¿Por qué la pena de muerte está prohibida en la Unión Europea y cuándo se decidió? *Confilegal*. Recuperado de: <https://confilegal.com/20170820-la-pena-muerte-esta-prohibida-la-union-europea-cuando-se-decidio/>

Binder, C. (octubre de 2015). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Derecho de los Tratados. *Anuario español de Derecho Internacional. Volumen (31)*, Pp. 297-321

Cebrián, A. (6 de abril de 2017). *Turquía la no podrá entrar en la UE: las consecuencias del referéndum de Erdogan*. *El Confidencial*. Recuperado de:

https://www.elconfidencial.com/mundo/2017-04-06/turquia-erdogan-referendum-cancelacion-proceso-adhesion-union-europea_1360976/

Cortazar, A. (12 de abril de 2017). Bielorrusia el único país de Europa que ejecutó presos en 2016. *EL BOLETIN*. Recuperado de: <https://www.elboletin.com/noticia/147953/internacional/bielorrusia-el-unico-pais-de-europa-que-ejecuto-a-presos-en-2016.html>

Consejo de Europa (1994). “Protocolo numero 11 a la Convención Europea de Derechos Humanos”. Estrasburgo. Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/1994-Protocolo11-ConvenioProteccionDerechosHumanosyLibertadesFundamentales.htm>

Consejo de Europa. (1950). “Convenio para la Protección de los Derechos y de las Libertades Fundamentales.” Roma. Recuperado de: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/005>

Consejo de Europa (1983). “Protocolo nº 6 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte”. Estrasburgo. Recuperado de: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/114>

Consejo de la Unión Europea. (9/10/2017). Declaración conjunta de la alta representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y el secretario general del Consejo de Europa sobre el Día Europeo y Mundial contra la Pena de Muerte (comunicado de prensa). Recuperado de: <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/10/09/hr-joint-declaration-death-penalty/>

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Viena, 23 de mayo de 1969, disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Viena, 24 de abril de 1963, disponible en: <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm>

Corral, J. L. (2005). *Historia de la pena de muerte*. Madrid: Editorial Santillana Ediciones Generales.

Cummings, B. (6 de noviembre de 2016). Bielorrusia retoma las ejecuciones tras el levantamiento de sanciones de la UE. *INTERNACIONAL*. Recuperado de: https://www.eldiario.es/theguardian/Bielorrusia-ejecuciones-levantamiento-sanciones-UE_0_576743069.html

García, M. E. (1998). *El convenio europeo de derechos humanos en el umbral del siglo XXI*. Valencia: Editorial Tirant lo Blach.

La Resolución 43/173 de la Asamblea General “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión” A/RES/43/173 (9 de diciembre de 1988), disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

La Resolución 55/2 de la Asamblea General “Declaración del Milenio”. A/RES/55/2. (13 de septiembre del 2000). Disponible en línea: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/55/2>

La Resolución 40/144 de la Asamblea General “Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven” A/RES/40/144 (13 de diciembre de 1985), disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/HumanRightsOfIndividuals.aspx>

La Resolución 62/149 de la Asamblea General. “Moratoria del uso de la pena de muerte”. A/RES/62/149. (26 de febrero de 2008). Disponible en: http://www.un.org/french/documents/view_doc.asp?symbol=A/RES/62/149&TYPE=&referer=http://www.un.org/fr/documents/&Lang=S

La Resolución 70/175 de la Asamblea General “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)” A/RES/70/175 (17 de diciembre de 2015), disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/175>

La UE, firme e inequívocamente opuesta a la pena de muerte. (10/10/2017). Recuperado de: https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/33822/la-ue-firme-e-inequ%C3%ADvocamente-opuesta-la-pena-de-muerte_es

Mangas, A. (Ed.). (2008). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Comentario artículo por artículo*. Bilbao, España: Editorial Fundación BBVA.

Morte, C. (2004). El Convenio Europeo de Derechos Humanos: los primeros pasos para una nueva reforma. Recuperado de:

<http://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/viewFile/ANDH0404110755A/20906>

Núñez, S. (2016). Turquía-UE: cada día más distantes. *La albolafia: revista de humanidades y cultura*. Volumen (8), pp. 31-42. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=280583>

Parlamento Europeo. (2000). “La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”. Niza. Recuperado de: http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Pozzi, S. (2007). *La ONU pide por primera vez una moratoria de la pena de muerte*. Nueva York. Periódico El País. Disponible en línea:

https://elpais.com/internacional/2007/11/15/actualidad/1195081224_850215.html

Quilatán, A. R. (1999). *La pena de muerte: protección consular*. Disponible en línea: <http://0-ebookcentral.proquest.com/avalos.ujaen.es>

Sanz, J. (21 de septiembre de 2016). ¿Qué países aplican todavía pena de muerte? *ABC Internacional*. Recuperado de: http://www.abc.es/internacional/abci-golpe-estado-turquia-paises-aplican-todavia-pena-muerte-201607190216_noticia.html

Sueiro, D. (1987). *La pena de muerte y los derechos humanos*. Madrid: Editorial Alianza.

Unión Europea. Reglamento (UE) nº 976/1999 del Consejo, de 29 de abril de 1999, por el que se fijan los requisitos para la aplicación de las acciones comunitarias, distintas a las de cooperación al desarrollo que, dentro del marco de la política de cooperación comunitaria, contribuyan a alcanzar el objetivo general de desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho, así como respetar los derechos humanos y Libertades fundamentales en los terceros países. Diario Oficial de la Unión Europea, 8 de mayo de 1999, pp. 1-11. Recuperado de: <http://boe.es/doue/1999/120/L00008-00014.pdf>

Unión Europea. Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen las normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de

terceros países o apátridas como refugiados o como personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida. Diario Oficial de la Unión Europea, 30 de septiembre de 2004, núm. 304, pp. 12-23. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2004/304/L00012-00023.pdf>

Unión Europea. Reglamento (UE) nº 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Diario Oficial de la Unión Europea, 30 de julio de 2005, núm. 200, pp. 1-19. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2005/200/L00001-00019.pdf>

Unión Europea. Reglamento (UE) nº 975/1999 del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, por el que se fijan los requisitos para la aplicación de las acciones comunitarias de cooperación al desarrollo que contribuyan a alcanzar el objetivo general de desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho, así como el de respetar los derechos humanos y libertades fundamentales. Diario Oficial de la Unión Europea, 31 de diciembre de 2004, núm. 390, pp. 3-5. Recuperado de: <http://www.boe.es/doue/2004/390/L00003-00005.pdf>

Unión Europea. Reglamento (UE) nº 1340/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) nº 1889/2006 por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial. Diario Oficial de la Unión Europea, 30 de diciembre de 2011, núm. 347, pp. 32-33. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2011/347/L00032-00033.pdf>

Yetkin, M. (17 de febrero de 2017). What happens to Turkey-EU ties if the death penalty returns? *Daily news*. Recuperado de: <http://www.hurriyetdailynews.com/opinion/murat-yetkin/what-happens-to-turkey-eu-ties-if-the-death-penalty-returns-110209>